



Auto interlocutorio	165
Radicado	05266 40 03 002 2020 00605 00
Proceso	Ejecutivo – Obligación de suscribir documentos
Demandante (s)	Germán de Jesús Ramírez Restrepo
Demandado (s)	María Amparo Restrepo Ruíz
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Envigado, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor Germán de Jesús Ramírez Restrepo por conducto de apoderado judicial, interpone ante este despacho demanda ejecutiva de obligación de suscribir documentos en contra de María Amparo Restrepo Ruíz.

En el escrito de la demanda, el actor advierte que la competencia debe regirse por el domicilio de las partes y por tanto, la presentó ante los Juzgados Civiles Municipales de Envigado para su conocimiento.

Respecto a lo anterior, el despacho advierte que la pretensión principal de la demandada está orientada a perfeccionar una compraventa de un bien inmueble, lo que se traduce en el ejercicio de un derecho real, de allí que la regla de competencia territorial aplicable al caso sería la consignada en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso y que reza: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (subraya intencional).

Así las cosas, para esta juzgadora existe argumento suficiente para determinar que la competencia del presente proceso corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Antioquia) – jurisdicción que por demás, fue la pactada por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones¹ – por tanto, en los términos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará y se ordenará remitir junto con sus anexos al funcionario que se considera competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de obligación de suscribir documentos, por falta de competencia en razón del territorio, como lo consagra el numeral 7° del art. 28 del C. G. P.

¹ Cláusula 5° del Contrato de Promesa de Compraventa

Segundo: Consecuente con lo anterior, se ordena el envío del expediente ante el Juez Civil Municipal de Medellín – Reparto, para que adelante su trámite.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, envíense las diligencias al Juez competente, a través del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE